

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA INFORMATICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MD. MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL, MAGISTRADA PRESIDENTA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL" Y POR LA OTRA PARTE, EL C.P. ROGELIO RIVERA VELASQUEZ, ADMINISTRADOR UNICO DE SISTEMAS, TECNOLOGIAS E IMAGEN DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL TRIBUNAL".

I.1.- Que el tribunal electoral de tabasco es la máxima autoridad jurisdiccional de la materia en el estado, funciona de manera permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus resoluciones y autónomo en su funcionamiento, de conformidad con el artículo 63 bis de la constitución política del estado libre y soberano de tabasco.

I.2.- Que la Md. Margarita Concepción Espinosa Armengol, cuenta con facultades suficientes en su carácter de magistrada presidenta para suscribir el presente contrato en términos de lo establecido en el artículo 18 fracción i de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco

I.3.- Que el pago del presente contrato será cubierto por "EL TRIBUNAL", con cargo a su presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2025 correspondiéndole a las partidas presupuestales 33304 Servicio de Mantenimiento de Aplicaciones informáticas.

I.4.- Que, su registro federal de contribuyente es TET-961229II5 señalando como domicilio legal para todos los efectos del presente contrato el ubicado en la calle José Narciso Rovirosa s/n tercer piso, colonia centro, c.p. 86000 en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

I.5.- Que manifiesta su conformidad de contratar los servicios del Sistema CONPRE para la armonización Contable del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.1.- Que es una sociedad mercantil legalmente constituida, según consta en la Escritura Pública

II.2.- Que acredita su personalidad como administrador único de la empresa en términos de la Escritura Publica descrita en el numeral II.1 y manifiesta bajo protesta de decir la verdad que las

facultades inherentes no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, por lo que posee la capacidad legal para obligar a su representada en los términos del presente contrato.

II.3.- Que en este acto se identifica con credencial para votar [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.4.- Que, dentro de su objeto social, su representada se dedica al desarrollo, venta, distribución, soporte y mantenimiento de sistemas de información, página web, servicio de consultoría en informática. Compra, Venta, reparación, soporte y mantenimiento de equipos de cómputo, entre otras actividades detalladas en su acta constitutiva.

II.5.-

[REDACTED]

II.6.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tal y como lo acredita con la opinión de cumplimientos de obligaciones fiscales folio número [REDACTED]

[REDACTED]

II.7.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, estatales, tal y como lo acredita la constancia de cumplimiento fiscal emitida por el [REDACTED]

[REDACTED]

II.8.- Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato, conoce y reúne las condiciones técnicas y económicas requeridas por el "**TRIBUNAL**" para proporcionar los servicios en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones.

II.9.- Que tal como lo acredita con certificado emitido por el Registro Público del Derecho del Autor, con el número de registro [REDACTED], su representada es cesionaria de los derechos patrimoniales de la obra titulada "CONPRE" (SISTEMA DE CONTROL PRESUPUESTAL) con una autorización de quince años a partir del día 19 de junio de 2012 y por lo tanto posee la capacidad de otorgar en arrendamiento en favor de "**EL TRIBUNAL**" el sistema informático con marca registrada CONPRE, o los derechos de uso del software, que se describen en su propuesta.

II.10.- Que tiene interés en celebrar el presente contrato y proporcionar a "**EL TRIBUNAL**" los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

Que leídas las anteriores declaraciones reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y acreditan y, manifiestan estar de acuerdo con obligarse conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL TRIBUNAL" requiere a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y este se obliga a dar en arrendamiento el Software CONPRE (SISTEMA DE CONTROL PRESUPUESTAL), con los siguientes subsistemas ó módulos:

CONPRE®	
1	INGRESOS: <ul style="list-style-type: none"> • CONPRE Ingresos. Cobros por servicios, derechos, aprovechamientos, emisión de facturación electrónica tipo CFDI 4.0, Cajas móviles.
2	EGRESOS: <ul style="list-style-type: none"> • CONPRE. Presupuestos.- Integración del Presupuesto General de Egresos. • CONPRE. Programación.- Transferencias, Ordenes de Pago, autoevaluación. • CONPRE. Compras.- Solicitud de Abasto, Requisiciones, Pedidos, Ordenes de servicios, compromisos, Facturas, Registro de Proveedores y prestadores de Servicios, Gastos a comprobar, Fondo revolvente, Viáticos, emisión de Cuadros comparativos. • CONPRE. Recursos Materiales y Servicios. Solicitud de Materiales, Solicitud de servicios, Sistema de Control del Mantenimiento Vehicular, control de pagos de servicios de CFE y Combustible. • CONPRE. Almacén.- Control de Recepciones, Entradas y Salidas de materiales. • CONPRE. Activo Fijo.- Inventarios, Resguardos, Depreciación Bajas, Donativos. • CONPRE. Contabilidad, Pólizas de Ingresos, Egresos, de Orden, Diario, Conciliaciones Bancarias, Bancos, Matriz de conversión, Conciliaciones, Estados financieros y presupuestales en tiempo real, Informes de Ley de disciplina financiera y Cuenta Pública, OSFE y ASF.
3	CAPITAL HUMANO Y NÓMINA: RECURSO HUMANOS: Altas, Bajas, cambios de Categorías, Expediente Digital, Firmas autógrafas, Credenciales. NÓMINA: Nóminas Ordinarias, Nóminas Extraordinarias, percepciones, deducciones de ley y personales (convenios), tabuladores de sueldos.
4	CAPACITACIÓN. - Durante el proceso de implementación a los usuarios de los diferentes subsistemas involucrados en los procesos administrativos.
5	SOPORTE TÉCNICO: A los usuarios de todas las áreas operativas involucradas en los procesos administrativos que hacen uso del Sistema a través de: <ul style="list-style-type: none"> - VÍA TELEFÓNICA - Mesa de Ayuda en línea (alojado en el Sistema CONPRE), donde se da seguimiento mediante un sistema de registro de tickets o Folios de Atención a cada usuario. - EN SITIO, cuando se requiere mediante el Apoyo de un Ingeniero de Sistema.
6	MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIONES DE VERSIÓN DE MANERA PERMANENTE Actualizaciones del Software y de los cambios continuos por las diversas modificaciones de la Normatividad como el OSFE, ASF, y el SAT.

SEGUNDA. "EL TRIBUNAL" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiestan que el periodo de arrendamiento TENDRA UNA VIGENCIA DE 12 MESES DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

TERCERA. - "EL TRIBUNAL" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convienen que el importe mensual a pagar por parte de "EL TRIBUNAL" será por la cantidad de **\$20,000.00** (Veinte mil pesos 00/100M.N.) incluido el Impuesto al valor Agregado, por el uso del SOFTWARE.

CUARTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar la factura en los primeros 10 días de cada mes vencido, cumpliendo con todos los requisitos que al efecto establecen las disposiciones fiscales en vigor, para los pagos del servicio objeto del presente contrato mismos que serán cubiertos por "EL TRIBUNAL" en la Secretaría de Administración. Dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación de la factura.

QUINTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar en arrendamiento el Software CONPRE (SISTEMA DE CONTROL PRESUPUESTAL) objeto de este contrato, en las condiciones idóneas y al momento que se lo requiera "EL TRIBUNAL" con los siguientes servicios incluidos:

- a) Instalación y actualización del sistema en los equipos de cómputo que le sean requeridos por "EL TRIBUNAL" con todos los módulos considerados en la cláusula primera del presente contrato.
- b) Generación de informes conforme a la normatividad vigente solicitados por "EL TRIBUNAL".

SEXTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza el arrendamiento del Software, CONPRE (SISTEMA DE CONTROL PRESUPUESTAL) que está libres de vicios ocultos, obligándose igualmente al saneamiento para el caso de evicción, para tales efectos se compromete a la puesta en marcha dentro de un periodo de garantía de 30 días el Sistema citado, acordándose que, de no implementarse en ese periodo de tiempo, asumirá las responsabilidades, reponiendo los recursos que le hayan sido entregados, sin cargo extra para "EL TRIBUNAL".

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete con "EL TRIBUNAL" a modificar y actualizar el Software CONPRE (SISTEMA DE CONTROL PRESUPUESTAL) de acuerdo a las disposiciones del "Consejo Nacional de Armonización Contable" (CONAC), Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a las necesidades específicas de la base de datos del sistema para la correcta generación de procesos y emisión de Informes y demás disposiciones, hasta su total funcionamiento y operatividad.

OCTAVA. DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES. La información cargada por cada uno de los usuarios del Sistema "CONPRE" será propiedad de "EL TRIBUNAL", y responsabilidad de quien la procesa en el Sistema, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá considerarse a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como propietario de la misma, de manera que es "EL TRIBUNAL", el responsable de todo el contenido que sea cargado al Sistema y ponga a disposición de los usuarios que designe, incluidos, entre otros, errores u omisiones en el contenido, o de pérdidas o daños que surja como resultado del uso de la información.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no será responsable de la asignación de usuarios, por tanto, bajo ninguna circunstancia tendrá responsabilidad por pérdidas, robo o extravío de información, que

pueda sufrir como resultado de que personas no autorizadas usen la cuenta, ya sea con o sin el conocimiento de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".

El uso del Sistema "CONPRE" es conforme el propio criterio, cuenta y riesgo de "**EL TRIBUNAL**" y los usuarios que asigne, y será éste el único responsable de cualquier daño que se produzca a partir de su uso, que incluye, entre otros, cualquier daño a sus equipos de cómputo o la pérdida de datos.

Es responsabilidad de "**EL TRIBUNAL**", designar a un responsable del respaldo de la información procesada en el Sistema CONPRE, por cualquier daño por caso fortuito que pudiera presentarse, para que se pueda recuperar o restaurar en un momento dado la información en el Sistema.

NOVENA. - Las partes convienen que en caso de incumplimiento en el arrendamiento del software CONPRE (SISTEMA DE CONTROL PRESUPUESTAL) queda a opción de "**EL TRIBUNAL**" rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, o bien, imponer por concepto de pena convencional a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" el equivalente al 20% (VEINTE POR CIENTO) sobre el monto total del contrato de arrendamiento del Software CONPRE (SISTEMA DE CONTROL PRESUPUESTAL). En caso de que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no realice voluntariamente el pago de los conceptos mencionados en los párrafos anteriores, "**EL TRIBUNAL**" queda facultado para realizar la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA. - "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a no divulgar por medio alguno, los datos, información y resultados obtenidos de la celebración de este contrato sin la autorización expresa y por escrito de "**EL TRIBUNAL**", aceptando que todos los datos y resultado de esta relación contractual son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de Confidencialidad y discreción total y, para tal efecto, será considerada como información confidencial cualquier información o datos proporcionados por "**EL TRIBUNAL**" a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", de tal forma que, no será requisito necesario notificar a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que dicha información es confidencial o sujeta de tratamiento similar para que este se conduzca con la debida diligencia y discreción. Esta restricción para "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", subsistirá y permanecerá vigente por tiempo indefinido, aun después de extintas las obligaciones contractuales.

DÉCIMA PRIMERA. - "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" manifiesta que el arrendamiento del Software CONPRE (SISTEMA DE CONTROL PRESUPUESTAL) objeto del presente contrato, no vulnera o ponen en riesgo derecho de propiedad industrial de terceros, intelectuales, fiscales (aduanales), etc., en caso de presentarse una eventual reclamación o demanda en contra de "**EL TRIBUNAL**" por dichas causas, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" queda obligado a responder por todos los daños y perjuicios generados por tal circunstancia.

DÉCIMA SEGUNDA. - "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a no contratar, subcontratar ni a ceder en forma parcial o total a terceras personas físicas o jurídicas colectivas, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin contar previamente con la conformidad expresa y por escrito de "**EL TRIBUNAL**".

ELIMINADO. este párrafo, por contener datos identificables. Fundamento legal Art. 22, inciso a) de los Lineamientos para la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Tabasco.

DÉCIMA TERCERA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que "EL TRIBUNAL" puede rescindir unilateralmente este contrato, dicha rescisión procederá por cualquiera de las causas que a continuación se anuncian:

- a) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- b) Si cede o traspasa a terceras personas físicas o jurídicas colectivas, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad de los mismos sin la autorización formal y por escrito de "EL TRIBUNAL".
- c) Cuando no atienda reclamaciones de parte de "EL TRIBUNAL", por incumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico.
- d) Si niega a "EL TRIBUNAL" o, a las personas que tengan facultades para ello, las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión en la entrega del arrendamiento del Software CONPRE (SISTEMA DE CONTROL PRESUPUESTAL).
- e) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a los términos, condiciones o cláusulas del presente contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicables al caso.

DÉCIMA CUARTA. - Las partes están de acuerdo que cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en una o más causas de rescisión señaladas en la cláusula anterior "EL TRIBUNAL" le comunicara por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a fin de que este último, dentro de un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga. En cuyo caso, "EL TRIBUNAL" resolverá lo precedente, dentro de un plazo de diez días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA QUINTA. - "EL TRIBUNAL" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para él, cuando concurran razones de interés general o, por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional del arrendamiento del Software CONPRE (SISTEMA DE CONTROL PRESUPUESTAL), ordenado y entregado.

DÉCIMA SEXTA. - Las estipulaciones del presente contrato y sus anexos constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones pactadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento existente entre ambas partes que lo contraríen.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las partes expresan, para los efectos legales a que haya lugar, que en la celebración de este contrato no media error, dolo, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda invalidarlo, por lo que renuncian a invocarlos como causales de nulidad de este instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. - Para la validez, interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y para efectos de jurisdicción, a los tribunales competentes del Estado de Tabasco, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en este acto

renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa, así también renuncia a invocar la protección de las leyes o tribunales de cualquier otro país.

DECIMA NOVENA. - "EL TRIBUNAL" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" son partes contratantes totalmente independientes entre sí, por lo que no existe ningún nexo o relación obrero-patronal entre ellas, quedando entendido que cada una de las partes será la responsable del pago de salarios, prestaciones de ley, impuestos, IMSS, ISSET, INFONAVIT y demás derechos y obligaciones que se causen con motivo del personal que estos utilicen para el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo estipulado en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes que intervienen en su celebración, de su contenido, alcance y fuerza legal lo ratifican y firman por duplicado en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, a los 2 días del mes de ENERO del año 2025.

FIRMAN LAS PARTES



M.D. MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA
ARMENGOL
"EL TRIBUNAL"

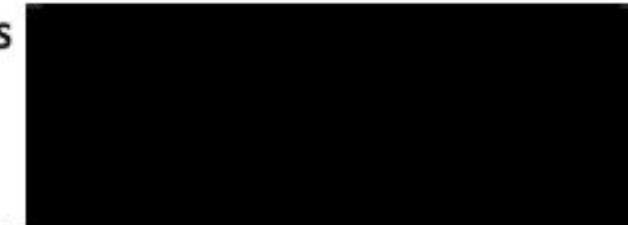


C.P. ROGELIO RIVERA VELÁSQUEZ
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

TESTIGOS



LCP. BRENDA DEL CARMEN OLAN
CUSTODIO
POR PARTE DE EL TRIBUNAL



LIC. ARSENIA RIVERA VELASQUEZ
POR PARTE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS